

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; los artículos 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2o del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3o numeral 19, artículo 8o numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 1225 del 6 de septiembre de 2022, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2020, *“Los criterios para la publicación en la página WEB de la Entidad, de los conceptos de obligatoria observancia serán establecidos en la resolución que adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la DIAN”*.

Que se requiere adicionar el artículo 7-1 a la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021 con el fin de precisar los tipos de conceptos que expiden la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina y señalar su estructura y contenido.

Que es necesario modificar el artículo 12 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 para señalar la forma de publicación de los diferentes conceptos que conforman la doctrina oficial.

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”* modificó los artículos relacionados con la conformación y funciones de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades públicas y el procedimiento de conciliación contenciosa administrativa.

Que el artículo 117 de la mencionada ley, que define la naturaleza de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial señala que para la procedencia de la conciliación o

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, dichos comités deberán tener en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

De igual forma, el citado artículo precisó que la decisión de conciliar tomada con fundamento en lo establecido en la misma disposición, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que el artículo 118 ibidem, relacionado con la integración de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, estableció la posibilidad que los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional puedan invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Que el artículo 119 de la disposición normativa citada, en lo referente a las sesiones de los Comités de Conciliación indicó que en los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2020 se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el Decreto 1742 de 2020 en su artículo 59 creó la Subdirección de Asuntos Penales al interior de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), asignándole funciones de coordinación y orientación a nivel nacional en materia de representación penal.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 59 ibidem, las Direcciones Seccionales deberán remitir para ser presentadas ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) los preacuerdos, principios de oportunidad y ofertas conciliatorias en materia de incidente de reparación integral, por lo que es función de los Comités Jurídicos Seccionales estudiar, analizar y decidir estos asuntos previa su remisión a la Subdirección de Asuntos Penales, para ser presentados ante el CCDJ.

Que el artículo 6 del Decreto 1742 de 2020, elevó a la categoría de Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas a las seccionales de Tumaco y Puerto Asís y mantuvo como dirección seccional a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia.

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

Que la Resolución 069 del 09 de agosto del 2021 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), estableció como funciones de las Divisiones Jurídicas, Grupos Internos de Trabajo Jurídicos o despachos de Direcciones Seccionales, la formulación de denuncias a que hubiere lugar por la comisión de conductas punibles en materia tributaria, aduanera y cambiaria, y su representación judicial, de conformidad con el parágrafo del numeral 2.3., del artículo 2° de dicho cuerpo normativo.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, estableció la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2020, garantizar la representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de acuerdo con las delegaciones del Director General en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la Entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que mediante Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, se establecieron las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la Entidad.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 de la Ley 2080 de 2021, la Sala de Consulta y Servicio Civil, dentro del trámite para la expedición de los conceptos solicitados por el Gobierno nacional o la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas del orden nacional, o entre estas y entidades del orden territorial, podría eventualmente, citar a la DIAN a audiencia para que se pronuncie sobre la controversia jurídica sometida a consulta y aporte pruebas documentales que considere pertinentes, por lo cual es necesario determinar la dependencia que representará a la entidad en estas diligencias.

Que el artículo 59 de la Ley 2195 de 2022, estableció la obligación de las entidades públicas de interponer el medio de control de reparación directa para garantizar la reparación de los daños causados por los particulares que ejerzan función administrativa y los servidores públicos que incurrirán en responsabilidad extracontractual cuando por actos de corrupción lesionen los intereses individuales del Estado por daño al patrimonio público.

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

Que mediante la Ley 2010 de 2019 se creó en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales adscrito a la Delegada de Finanzas Criminales, dependencia que tiene como función principal la investigación y judicialización de los delitos fiscales o tributarios y las demás conductas delictivas conexas o relacionadas, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Seccionales sobre la materia.

Que como consecuencia de los cambios normativos expuestos, resulta imperativo ajustar las funciones, competencias y procedimientos relativos al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como las funciones de las dependencias que ejerzan la representación legal de la Entidad para adecuarlas a lo dispuesto por las leyes 2080 de 2021, 2195 de 2022 y 2220 de 2022, en concordancia con los artículos 2o del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, los artículos 9o, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998.

Que se requiere adicionar un párrafo al artículo 39 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021 con el fin de precisar el trámite de los conflictos positivos o negativos de competencia entre las diferentes dependencias de la entidad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8o, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la DIAN del **XXXX al XXXX** para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adición del artículo 7-1 a la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021. Adiciónese el artículo 7-1 a la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, así:

“ARTÍCULO 7-1. DOCTRINA OFICIAL DE LA DIAN. La doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es el conjunto de conceptos proferidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 55 y 56 del Decreto 1742 de 2020, mediante los cuales se interpreta la legislación tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la Entidad.

Las dependencias competentes antes señaladas, en ejercicio de su función como autoridad doctrinal, expiden los siguientes tipos de conceptos:

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

1. Conceptos Individuales Interpretativos. Documentos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, de acuerdo con sus competencias funcionales, que dan respuesta a las consultas que se elevan a la Entidad sobre la interpretación de la normatividad tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en los temas de competencia de la UAE - DIAN.

En cuanto a su contenido, en ellos se interpretan las normas aplicables al asunto consultado, explicando mediante argumentos jurídicos y criterios generales de interpretación doctrinal, los aspectos que resuelven la problemática jurídica objeto de la consulta o de la solicitud de reconsideración de un concepto previo.

Los conceptos individuales interpretativos son emitidos atendiendo las preguntas planteadas por los consultantes, expuestas como problemas jurídicos, las cuales también se pueden organizar en temáticas generales, que se resuelven con tesis jurídicas aplicables a los asuntos consultados, exponiendo las razones de hecho y de derecho en las que se fundamentan y conducen a formular la posición doctrinal.

2. Conceptos Unificados. Los conceptos unificados, proferidos por la Dirección de Gestión Jurídica, pueden ser: (i) de naturaleza compilatoria de la doctrina vigente y (ii) interpretativos y compilatorios de la doctrina anterior. En ambos casos, derogan la doctrina previa.

Este tipo de conceptos unifica el criterio de interpretación de las normas aplicables a la temática general objeto del pronunciamiento, explicando, a través del uso de una metodología estandarizada y de la mayéutica y con base en el planteamiento de problemas jurídicos y respuestas a los mismos, argumentos y criterios generales de interpretación doctrinal, que constituyen la doctrina oficial vigente sobre las normas que son objeto del pronunciamiento de unificación.

Los conceptos unificados pueden ser adicionados o modificados por conceptos individuales interpretativos, proferidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina.

3. Conceptos Generales. Los conceptos generales, proferidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina, son interpretativos en torno a temáticas o materias nuevas sobre las cuales no existe pronunciamiento doctrinal previo o que no se han desarrollado suficientemente, resolviendo múltiples consultas de uno o varios peticionarios relacionadas con un mismo tema en materia tributaria, aduanera o de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la Entidad.

Los conceptos generales pueden ser adicionados o modificados por conceptos individuales interpretativos, proferidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 55 y 56 del Decreto 1742 de 2020, tendrán la siguiente estructura:

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

1. Los conceptos individuales interpretativos deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación.

Cuando el concepto aclare, modifique o reconsidere una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la transcripción de la doctrina anterior y b) las razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

2. Los conceptos unificados y generales no tendrán los requisitos de los conceptos individuales interpretativos, sin embargo, deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente su contenido, con base en el planteamiento de problemas jurídicos y respuestas a los mismos.

3. Las demás respuestas, en donde se remite la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de esta, se expedirán mediante oficios y no serán objeto de publicación en la página web de la entidad. Igualmente, no serán objeto de publicación en la página Web las consultas de carácter administrativo en materias de personal, presupuesto y de contratación formuladas por las dependencias de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se regirá por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.”

ARTÍCULO 2. *Modificación del artículo 12 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021.* Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos individuales interpretativos, los conceptos unificados y los conceptos generales, sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia de fiscalización cambiaria, en asuntos de competencia de la Entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página web de la Entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

ARTICULO 3. *Modificación del artículo 17 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021.* Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 91 de 3 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma, y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir en cada caso específico sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Para el efecto, deberá tener en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.

ARTICULO 4. *Modificación del artículo 18 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021.* Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o su delegado;

b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;

c) El Director de Gestión Jurídica.

d) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios de confianza del Director General;

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

e) El Director de Gestión de Fiscalización, en calidad de funcionario de confianza del Director General;

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con derecho a voz

a) El jefe de la Oficina de Control Interno;

b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el Comité, a través de su Secretaría Técnica;

c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;

d) El Secretario Técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto”

ARTICULO 5. Adición de un inciso al artículo 20 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021. Adiciónese el artículo 20 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 con el siguiente inciso:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2022 de 2022, en los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada”.

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

ARTICULO 6. Adición al artículo 25 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021. Adiciónense los numerales 4 y 5 al artículo 25 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, así:

“4. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre preacuerdos, principios de oportunidad, y ofertas conciliatorias en materia de incidente de reparación integral para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la dependencia jurídica de la seccional o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@diان.gov.co.”

“5. El estudio, análisis y decisión frente a la terminación de casos registrados en los aplicativos de la entidad derivado de actividades de seguimiento y vigilancia procesal, conforme los lineamientos que se impartan por la Subdirección de Asuntos Penales”.

ARTICULO 7. Adición del párrafo 2 al artículo 39 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 39 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, así:

“**PARÁGRAFO 2.** No se tramitarán solicitudes de concepto, cuando el tema se refiera a conflictos positivos o negativos de competencia entre las diferentes dependencias de la entidad, en este caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 8 y el numeral 11 del artículo 70 del Decreto 1742 de 2020.”

ARTÍCULO 8. Modificación y adición del artículo 43 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021. Modifíquese numeral 8 y adiciónense los numerales 10 y 11 al artículo 43 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, los cuales quedarán así:

“8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que deban adelantarse mediante el medio de control de reparación directa contra particulares y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ).”

“10. Los procesos judiciales que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deba adelantar mediante el medio de control de reparación directa en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 2195 de 2022, cuando estime procedente avocar su conocimiento por razones de importancia o impacto y en todos los casos en que las Subdirecciones de Asuntos Penales y de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal hayan denunciado y/o la DIAN este constituida como víctima por las mismas conductas”.

“11. En el trámite de las audiencias en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sea convocada por la Sala de Consulta y

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

Servicio Civil del Consejo de Estado para que se pronuncie en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas, o entre esta y entidades del orden territorial, cuando el asunto, actuación o proceso por el cual se convoca sea de competencia del Nivel Central.”

ARTÍCULO 9. Adición del artículo 46 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021. Adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 46 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, así:

“7. Los procesos judiciales que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deba adelantar mediante el medio de control de reparación directa en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 2195 de 2022, cuando los asuntos hayan sido de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de las Direcciones Seccionales y en todos los casos en que se hayan interpuesto denuncias por funcionarios de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de las Direcciones Seccionales y/o la DIAN este constituida como víctima por las mismas conductas.

El presente numeral solo aplica para aquellos casos que no sean de competencia del Nivel Central.

8. En el trámite de las audiencias en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sea convocada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para que se pronuncie en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas, o entre esta y entidades del orden territorial, cuando el asunto, actuación o proceso por el cual se convoca sea de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de las Direcciones Seccionales”.

ARTÍCULO 10. Modificación del párrafo 2 del artículo 51 de la Resolución No. 91 del 3 de septiembre de 2021. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 51 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales, Urabá, Leticia, Tumaco y Puerto Asís, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

Considerando que la jurisdicción de la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales es del orden nacional, la Dirección Seccional de la DIAN que presente la denuncia en cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo cuarto de la Resolución No. 00720 del 15 de abril de 2021 de la FGN, o la que la modifique, mantendrá la competencia para el seguimiento y representación de la DIAN ante la Fiscalía General de la Nación. Cuando se active el proceso ante estrados judiciales será competente la

Continuación de resolución por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”*

seccional con competencia en la jurisdicción del despacho judicial penal donde se adelante la diligencia judicial.”

ARTÍCULO 11. Una vez publicada la presente resolución, la Dirección de Gestión Jurídica divulgará su contenido a los Directivos del Nivel Central y Seccional quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 12. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a

LUIS CARLOR REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: Edy Alexandra Fajardo Mendoza / Subdirección de Representación Externa

Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa

Freddy Alexander Salamanca Ramírez / Subdirector de Asuntos Penales

Alfredo Ramirez Castañeda / Subdirector de Normativa y Doctrina

María Helena Caviedes Camargo / Despacho DGJ

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo / Director de Gestión Jurídica

Revisó: Claudia Patricia Navarro / Claudia Stella Meza / Despacho Dirección General

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

dDirección de Gestión que promueve el proyecto	Subdirección de Representación Externa y Subdirección de Asuntos Penales
Fecha (dd/mm/aa):	Enero 30 de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 1225 del 6 de septiembre de 2022, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2020, *“Los criterios para la publicación en la página WEB de la Entidad, de los conceptos de obligatoria observancia serán establecidos en la resolución que adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la DIAN”*.

Que se requiere adicionar el artículo 7-1 a la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021 con el fin de precisar los tipos de conceptos que expiden la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina y señalar su estructura y contenido.

Es necesario modificar el artículo 12 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 para señalar la forma de publicación de los diferentes conceptos que conforman la doctrina oficial.

La Ley 2220 del 30 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”* modificó los artículos relacionados con la conformación y funciones de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades públicas y el procedimiento de conciliación contenciosa administrativa.

El artículo 117 de la mencionada ley, que define la naturaleza de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial señala que para la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, dichos comités deberán tener en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

De igual forma, el citado artículo precisó que la decisión de conciliar tomada con fundamento en lo establecido en la misma disposición, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

El artículo 118 ibidem, relacionado con la integración de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, estableció la posibilidad que los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional puedan invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

El artículo 119 de la disposición normativa citada, en lo referente a las sesiones de los Comités de Conciliación indicó que en los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

En virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2020 se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Decreto 1742 de 2020 en su artículo 59 creó la Subdirección de Asuntos Penales al interior de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), asignándole funciones de coordinación y orientación a nivel nacional en materia de representación penal.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 59 ibidem, las Direcciones Seccionales deberán remitir para ser presentadas ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) los preacuerdos, principios de oportunidad y ofertas conciliatorias en materia de incidente de reparación integral, por lo que es función de los Comités Jurídicos Seccionales estudiar, analizar y decidir estos asuntos previa su remisión a la Subdirección de Asuntos Penales, para ser presentados ante el CCDJ.

El artículo 6 del Decreto 1742 de 2020, elevó a la categoría de Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas a las seccionales de Tumaco y Puerto Asís y mantuvo como dirección seccional a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia.

La Resolución 069 del 09 de agosto del 2021 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), estableció como funciones de las Divisiones Jurídicas, Grupos Internos de Trabajo Jurídicos o despachos de Direcciones Seccionales, la formulación de denuncias a que hubiere lugar por la comisión de conductas punibles en materia tributaria, aduanera y cambiaria, y su representación judicial, de conformidad con el parágrafo del numeral 2.3., del artículo 2° de dicho cuerpo normativo.

El artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, estableció la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2020, garantizar la representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de acuerdo con las delegaciones del Director General en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la Entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Mediante Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021, se establecieron las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la Entidad.

De conformidad con el literal b) del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 de la Ley 2080 de 2021, la Sala de Consulta y Servicio Civil, dentro del trámite para la expedición de los conceptos solicitados por el Gobierno nacional o la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas del orden nacional, o entre estas y entidades del orden territorial, podría eventualmente, citar a la DIAN a audiencia para que se pronuncie sobre la controversia jurídica sometida a consulta y aporte pruebas documentales que considere pertinentes, por lo cual es necesario determinar la dependencia que representará a la entidad en estas diligencias.

El artículo 59 de la Ley 2195 de 2022, estableció la obligación de las entidades públicas de interponer el medio de control de reparación directa para garantizar la reparación de los daños causados por los particulares que ejerzan función administrativa y los servidores públicos que incurrirán en responsabilidad extracontractual cuando por actos de corrupción lesionen los intereses individuales del Estado por daño al patrimonio público.

Mediante la Ley 2010 de 2019 se creó en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales adscrito a la Delegada de Finanzas Criminales, dependencia que tiene como función principal la investigación y judicialización de los delitos fiscales o tributarios y las demás conductas delictivas conexas o relacionadas, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Seccionales sobre la materia.

Como consecuencia de los cambios normativos expuestos, resulta imperativo ajustar las funciones, competencias y procedimientos relativos al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como las funciones de las dependencias que ejerzan la representación legal de la Entidad para adecuarlas a lo dispuesto por las leyes 2080 de 2021, 2195 de 2022 y 2220 de 2022, en concordancia con los artículos 2o del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, los artículos 9o, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998.

Igualmente, se requiere adicionar un párrafo al artículo 39 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021 con el fin de precisar el trámite de los conflictos positivos o negativos de competencia entre las diferentes dependencias de la entidad.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Está dirigido a los funcionarios que ejercen a los funcionarios de la UEA Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que ejercen la representación judicial y a la ciudadanía en general.

3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto se expide con fundamento en por los artículos 211 de la Constitución Política,; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996; 9o, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2o del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3o numeral 19, artículo 8o numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021 se encuentra vigente

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se modifican y adicionan los artículos 17,18,20, 25, 43, 46 y 51 de la Resolución 91 del 3 de septiembre de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto no tiene impacto económico porque hace alusión a la distribución de nuevas competencias.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere apropiaciones presupuestales

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto no tiene impacto ambiental

2. Responda los siguientes ítems (marque con una x):

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		

Si por lo menos una de las respuestas fue “Si” se debe solicitar apoyo a la Subdirección de Procesos – Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el(los) impacto(s) identificado(s) es(son) positivo(s) (+), por favor indique cuáles son las consecuencias de carácter beneficioso sobre el ambiente que se pueden generar con la implementación del acto administrativo.
- Si el(los) impacto(s) identificado(s) es(son) negativo(s) (-), tenga en cuenta que se deben establecer las acciones necesarias para evitar su materialización, para ello es pertinente consultar la legislación aplicable y relacionarla en este numeral, indicando que se dará estricto cumplimiento para evitar afectaciones adversas al ambiente.

Si todas las respuestas fueron “No”, por favor indique “El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.”.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

EL proyecto no lo requiere

8. SEGURIDAD JURÍDICA N/A

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

11. Publicidad. Se publique en la página web de la Entidad entre los días 6 y 8 de febrero de 2023

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)
SI NO X NA

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa (Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información (Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos)	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Aprobó:



Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Director de Gestión Jurídica